

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 29 de febrero de 2024.
A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio.
Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas cuatro (4) de marzo del dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 2024-00029-00
Auto: 331

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida a través de apoderado judicial por EL señor **ANDRÉS GIRALDO SUAREZ** en frente del señor **CARLOS ELIECER GIRALDO SUAREZ**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la demanda fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae168c253bd52f81a44f950fee89b89b5094c0809fc2e2b294a6b5c4340bac1**
Documento generado en 04/03/2024 02:36:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>